

**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
PROPUESTA DE UN CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL PARA ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS, MIEMBROS DEL COMITÉ DE RIESGOS PENALES
Y DE LA COMISION DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE ENRESA**

Número de expediente: 000-CO-RH-2020-0001

Emitido por: Dirección de Organización y Recursos Humanos, y Secretaría General y del Consejo de Administración

1. EL CONTRATO PROYECTADO EN EL CONTEXTO DE LOS OBJETIVOS DE ENRESA

Se plantea al órgano de contratación de ENRESA la necesidad de contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil para administradores, directivos, componentes del Comité de Prevención de Riesgos Penales y componentes de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de modalidad empleo de Enresa.

La Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (Enresa) es una sociedad mercantil estatal creada en 1984 con el objetivo inicial de recoger, tratar, acondicionar y almacenar los residuos radiactivos que se generan en España.

El artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear, (en la redacción dada a dicho precepto por la Ley 11/2009, de 26 de octubre) reserva a la titularidad del Estado, de conformidad con el artículo 128.2 de la Constitución Española, la gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, dado que se trata de un servicio público esencial.

Esta misma norma encomienda a Enresa la gestión del citado servicio público, de acuerdo con el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno y, a estos efectos, la declara medio propio y servicio técnico de la Administración.

La propuesta de contrato de servicios objeto del presente informe se enmarca en la necesidad de asegurar la responsabilidad civil en la que podrían incurrir los componentes del colectivo asegurado por razón de sus actividades como administradores o empleados de Enresa.

2. CONCLUSIONES

En el caso de esta propuesta de contrato de seguro, no cabe análisis sobre la suficiencia o insuficiencia de medios personales, por cuanto el servicio objeto del mismo debe ser externalizado por imperativo legal.

LA DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN Y
RECURSOS HUMANOS

LA SECRETARIA GENERAL Y DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN